000904/2023

Comodoro Rivadavia, veintidós de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., A. M. c/ P. A. SA s/SUMARIO-Accidente de trabajo (sistémico)", Expte. N° 904/2023.**

I- La actora señala que formuló agravios respecto a la omisión de ordenar la notificación del incumplimiento a la SRT en la decisión de grado, cuestión que es omitida en la sentencia de segunda instancia por lo que solicita se aclare respecto a dicho punto.

Este tribunal dictó Sentencia interlocutoria n° 118/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 en que se hizo lugar parcialmente al recurso de la parte actora y se ordenó practicar nueva liquidación.

En los considerandos se enunció el agravio de la parte en relación a que en la instancia de grado se había omitido ordenar a la SRT el incumplimiento de la A. de las obligaciones y prestaciones que fuera condenada, cuestión que quedó sin expreso tratamiento.

Que consta en las actuaciones el incumplimiento y retardo denunciado por el actor contra la A., por lo que, ante el expreso pedido del actor, corresponde pronunciarse sobre el tema y subsanar la omisión detectada, tratándose la misma de un olvido en el pronunciamiento.

En consecuencia, constatado el incumplimiento de la accionada de las obligaciones y prestaciones a su cargo conforme la condena dictada en autos, corresponde hacer lugar al pedido de la actora y comunicar a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT) dicha

conducta a los fines previstos por el art. 32 de la ley 24557 mediante oficio o forma de ley.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la aclaratoria y subsanar la omisión en la parte dispositiva de la sentencia interlocutoria dictada.

Por lo expuesto, en el punto 2) de la sentencia interlocutoria n° 118/2024 se debe agregar que: se dispone comunicar a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo el incumplimiento de P. A. SA de las obligaciones de condena y pago de prestaciones dinerarias conforme sentencias dictadas a los fines previstos por el art. 32 ley 24557, formando la presente parte integrante de la sentencia dictada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Corregir la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en los considerandos y agregando en el punto 2) de la parte dispositiva de la sentencia interlocutoria n° 118/24 disponer comunicar a la Superintendencia de Riesgo de Trabajo el incumplimiento de P. A. SA de las obligaciones de condena y prestaciones dinerarias conforme sentencias dictadas a los fines previstos por el art. 32 Ley 24557, formando la presente parte integrante de la sentencia dictada.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Verónica Daniela Robert, y concordar en la solución del caso (art. 274 CPr.).

REGISTRADA BAJO EL N° 172 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS